

NACIONES UNIDAS

Centro de Derechos Humanos

Consulta Global sobre la Realización del Derecho  
al Desarrollo como Derecho Humano

Ginebra, 8 - 12 de enero de 1990

Exposición del Embajador, Representante Permanente del Ecuador,  
sobre puesta en práctica del derecho al desarrollo como derecho humano

Texto preparado por la Liga Internacional por los  
Derechos y la Liberación de los Pueblos

EXPOSICIÓN DEL EMBAJADOR, REPRESENTANTE PERMANENTE DEL ECUADOR,  
DR. GALO LEORO F., EN LA CONSULTA GLOBAL DE LAS NACIONES UNIDAS, GINEBRA,  
SOBRE PUESTA EN PRACTICA DEL DERECHO AL DESARROLLO COMO DERECHO HUMANO.

Enero 8 - 12 , 1989

En la acción internacional tendiente al desarrollo de los Derechos Humanos venimos presenciando una creciente preocupación por la vigencia de los derechos sociales, económicos, de acceso a la salud, a la ciencia a la cultura del hombre, de los pueblos. Vale decir que se ha robustecido en forma clara la necesidad de reconocer un derecho de orden internacional que garantice la creación de las condiciones materiales como legales para el pleno desarrollo de la persona humana.

Quizas su identificación como un Derecho al Desarrollo sea algo tardía. No así su concepción misma y su inserción aunque fuera parcial en normas jurídicas de instrumentos internacionales, perceptibles sin duda en la propia Carta de las Naciones Unidas, artículos 55 y 56, aparte de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, de donde emergerán, en forma especializada, si se quiere, la serie de Declaraciones e instrumentos jurídicos internacionales relativos a los derechos humanos, políticos, civiles, económicos, sociales, culturales, etc., hasta llegar al Derecho al Desarrollo.

No solo la doctrina sino las normas relacionadas con los instrumentos internacionales sobre los derechos humanos han dejado sentado jurídicamente que esos derechos, todos, son indivisibles e Ínterdependientes. No es posible lograr el goce individual ni social de los mismos, sin la vigencia de todos ellos. Distinta es, naturalmente, la situación que se refiere al género de su exigibilidad y, ello en razón del distinto grado de desarrollo económico-social y disponibilidad<sup>es</sup> de los Estados. Luego, queda siempre el problema de la inmensa dificultad de que los derechos sociales, económicos, puedan llegar con idéntico impacto a todas las personas. De donde se deriva que lo fundamental en este campo sea la creación de los medios adecuados o de las condiciones indispensables para que cada persona tenga igual acceso a un nivel socio-económico y cultural que garantice su vida dentro del concepto de "dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana". Y es tal garantía lo que deviene en deber del Estado y derecho humano de la persona, todo lo cual, a su vez, contribuye al mantenimiento de la paz social e internacional.

---

Todos los derechos humanos, políticos, como civiles, sociales - económicos, culturales son, sin embargo, convergentes hacia una fase jurídica que al abarcarlos y vincularlos unos con otros, caen casi por fuerza gravitatoria en el derecho al desarrollo, así denominado ya en la "Declaración" de 4 de diciembre de 1986, y como todo derecho humano tiene alcance nacional como internacional.

Queda la interrogante de si nos habremos de satisfacer con un Derecho al Desarrollo o habremos de llegar a un Derecho del Desarrollo, inobjetable, sustantivo, liberado de resistencias que quisieran desvirtuar su íntima, inherente naturaliza jurídica. En el pasado hemos presenciado el tránsito del principio de la libre determinación al derecho de la libre determinación, transición que se ve claramente del artículo 1, párrafo 2 de la Carta de las Naciones Unidas a la Resolución 1514, de 14 de diciembre de 1960, "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", conocida como la Declaración sobre el "derecho de libre determinación".

Seguramente que con el andar del tiempo y el caminar de estas formas de derecho no contractualizado (soft-law) hacia su objetiva contractualización por la vía de su aplicación costumaria, llegaremos a esa total maduración jurídica internacional del derecho al desarrollo y acaso del derecho del desarrollo.

Pero eso no es lo esencial: declaraciones y resoluciones como la que acabo de mencionar y tantas otras que no hace falta mencionar vienen cumpliendo su finalidad en el campo jurídico como político y no podemos sino desear que en el caso de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo se lleve a cabo su aplicación internacional, particularmente mediante la cooperación "para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo" y que "los Estados deban realizar sus derechos y deberes de modo que promuevan un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los estados y, que fomenten la observancia y el disfrute de los derechos humanos", como lo establece el párrafo 3 del artículo 3 de la propia Declaración.

Y el artículo 4 se refiere al deber de los Estados de adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas adecuadas de desarrollo internacional a fin de facilitar la plena realización del derecho al desarrollo"

-----

Esas políticas y esa cooperación deben darse tanto en un marco ad-hoc multilateral como bilateral y, desde luego, como parte de los objetivos y programas de los organismos internacionales financieros, de cooperación para el desarrollo, educativos, relacionados con la salud y el trabajo, y cuantos tienen que ver con la promoción de los derechos humanos.

Los Estados, en particular, tienen el deber primario de atender al desarrollo y vienen cumpliéndolo con particular esfuerzo. Sin embargo, el entorno económico internacional es tal que sin una decidida y eficaz cooperación de los países desarrollados en los ya referidos planos, los obstáculos resultan insalvables y la brecha entre los países industrializados y los en vías de desarrollo solo seguirá ampliándose y el derecho al desarrollo - al quedar incumplido dejará abierta puerta grande para el incumplimiento, - también, de los demás derechos humanos, indisolublemente ligados entre sí.

En el Ecuador el Gobierno nacional viene promoviendo con denodado afán el desarrollo del pueblo ecuatoriano; viene respetando escrupulosamente los derechos humanos y hay en ello reconocimiento internacional. Los programas específicos que el Gobierno ha puesto en marcha los haremos conocer en forma detallada en las sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. Ahora, hemos querido señalar la inmensa dificultad que tiene mi país de conseguir un desarrollo sostenido que guarde relación con las grandes necesidades socio-económicas, sin una cooperación internacional comprensiva, basada en la Declaración en referencia, sin un equitativo arreglo de la deuda externa que pesa de manera abrumadora sobre sus esfuerzos desarrollistas sin una liberalización del comercio exterior, una mejoría adecuada en la relación a los términos del intercambio, esfuerzos que se vienen realizando dentro de un marco de acción como el establecido por el artículo 8 de la declaración sobre el Derecho al Desarrollo, lo cual significa el diseño y puesta en marcha de planes para el acceso de todos los ecuatorianos a la educación, a los servicios de salud, alimentación, vivienda, empleo y la consiguiente reforma tributaria como la que se ha verificado en diciembre último, que haga más equitativo el aporte individual para el desarrollo integral del país. Y todo esto se viene realizando, naturalmente, teniendo siempre en cuenta la necesidad de una creciente participación popular en la tarea del desarrollo, lo cual entraña, por otra parte, la coparticipación popular de sus beneficios, fruto fundamental de la vida y del hacer democráticos.

Desearía añadir que el documento HR/DR/1990/CONF.3, preparado por la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Ginebra 8-12 de enero de 1990, contiene interesantes observaciones sobre la

4

-----

Declaración y valiosas sugerencias con respecto a la deuda externa, la política del FMI y la fuga de capitales, aspectos que deben ser considerados en esta Consulta Global, como las que se hayan de presentar durante sus úbates.

Al expresar la total adhesión del Gobierno del Ecuador a la Declaaración sobre el Derecho al Desarrollo, formulo los mejores votos porque los aportes sirvan para cimentar mejor su valor jurídico y político y particularmente su aplicación sin reticencias.

Muchas gracias,